#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA IRATI

# **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### Artículo 1. Constitución y adscripción.

- 1. Al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, se crea el Consorcio de la Reserva de la Biosfera Irati, para la consecución de los fines previstos en el artículo 6 de los presentes Estatutos así como para llevar a cabo cualquier iniciativa de conservación, educación, investigación, divulgación y promoción externa de dicho espacio.
- 2. El Consorcio está integrado por el Gobierno de Navarra, la Comunidad del Valle de Aezkoa y la Universidad del Valle de Salazar.
- 3. Podrán incorporarse al Consorcio entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las Administraciones Públicas consorciadas, previo acuerdo de las partes y cumplimiento de la normativa de Régimen Foral.
- 4. El consorcio quedará adscrito a la Administración pública que ostente la Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la misma, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

# Artículo 2. Denominación, sede y ámbito territorial.

- 1. La Entidad Pública que se constituye recibirá el nombre de "CONSORCIO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA IRATI".
- 2. Su capitalidad variará entre las sedes que designen las Juntas Generales de Valle que ejerzan la presidencia en cada periodo, teniendo como domicilio social a efectos de notificaciones las oficinas de Centro de Interpretación de la Naturaleza de Ochagavía, previa cesión de uso del Gobierno de Navarra, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar sesiones en cualquiera de las sedes de las entidades consorciadas.
- 3. El Consorcio prestará servicios a los entes consorciados sobre el estricto ámbito territorial de la Reserva de la Biosfera Irati, que se circunscribe a los límites aprobados por el Comité MaB.

### Artículo 3. Naturaleza y capacidad jurídica.

El Consorcio se constituye, por tiempo indefinido, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que lo constituyen y con plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

### Artículo 4. Normativa de aplicación.

El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, se regirá por la Ley ey Foral 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de contratos públicos.

### Artículo 5. Objeto y fines.

- 1. El Consorcio tiene por objeto la gestión o la participación en la gestión de planes y programas de desarrollo sostenible en su ámbito territorial que afecten a los objetivos de la Reserva de la Biosfera. En este sentido prestará especial atención a las actividades que puedan desarrollarse en virtud de la aplicación del Programa MaB en España.
- 2. Para su cumplimiento se desarrollarán los siguientes fines:
  - a. Desarrollar adecuadamente las estrategias, líneas de acción y programas del Programa MaB.
  - b. Implicar en la gestión de la Reserva de la Biosfera Irati a las administraciones estatales, autonómicas y locales interesadas.
  - Fomentar la participación de los agentes sociales, entidades privadas, asociaciones o entidades vinculadas a la conservación y desarrollo, en la gestión de la Reserva de la Biosfera Irati.
  - d. Planificar y ejecutar actividades que permitan una relación sostenible entre las personas y el medio natural de la Reserva de la Biosfera Irati.
  - e. Consensuar la zonificación y gestión territorial de la Reserva de la Biosfera, con el objeto de cumplir los requisitos y recomendaciones de la Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de reservas de la Biosfera (UNESCO 1996), el Plan de Acción de Madrid 2008-2013, el Plan de Acción de Montseny 2009-2013 y el Plan de Acción de Ordesa-Viñamala 2017-2025
  - f. Coordinar las distintas iniciativas y propuestas en materia de medio ambiente y turismo procedentes del sector público o privado.
  - g. Cualesquiera otros fines que, dentro del objeto general del Consorcio, le sean atribuidos por las entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

# CAPÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### Sección primera: Organización.

### Artículo 6. Órganos de Gobierno y Administración.

- 1. El gobierno y administración del Consorcio corresponden al Consejo Rector, Presidente y Vicepresidente.
- 2. El Consorcio podrá contar con un gerente, designado por el Consejo Rector y adscrito al personal de las entidades consorciadas con las siguientes funciones:
  - a. asistir al Consejo Rector en las tareas que se le encomienden.
  - b. dirigir las actividades administrativas del Consejo Rector.
  - c. Desarrollar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector.
  - d. Despachar con el Presidente del Consorcio los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados.

- e. Preparar la memoria anual, que deberá presentar al Consejo Rector.
- f. Preparar el Plan de actuaciones.
- g. Asistir a las reuniones del Consejo Rector y del Consejo Consultivo.
- h. Efectuar la convocatoria de las sesiones de los distintos órganos por orden de su Presidente, así como citar a sus miembros.
- i. Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- j. Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- k. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo Rector.
- 3.- El Gobierno de Navarra podrá prestar apoyo técnico al funcionamiento del Consorcio a través del personal del Departamento competente en materia de medio ambiente y de los medios de Gestión Ambiental de Navarra S.A. (GAN-NIK) en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos dependientes.

# Artículo 7. El Consejo Rector.

- 1. El Consejo Rector se integra por todos los representantes de las entidades consorciadas, y es el órgano máximo de gestión y representación del Consorcio.
- 2. El Consejo Rector estará compuesto por:
  - a) Tres representantes de la Junta General del Valle que ostente la Presidencia del Consorcio.
  - b) Tres representantes de la Junta General del Valle que no ostente la Presidencia del Consorcio.
  - c) Un representante del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.
  - d) Un representante del Departamento de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra.
  - e) Un representante del Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Navarra.
  - f) Un representante de la Commission Syndicale du Pays de Soule, con voz pero sin voto.
  - g) Un representante de la Commission Syndicale du Pus de Cize, con voz pero sin voto.
  - h) El Gerente, en su caso, con voz pero sin voto.
- 3. Cada una de las Juntas Generales de Valle integrantes designará su representante en la forma prevista en la normativa local.
- 4. El Gobierno de Navarra designará a sus representantes según sus normas de aplicación.
- 5. Podrán designarse representantes titulares y suplentes que sólo actuarán en ausencia de los titulares.
- 6. La representatividad en el Consejo Rector es inherente a la condición en virtud de la cual haya sido designado, por lo que cesará si perdiere o fuere suspendido de la misma, o fuese revocado su nombramiento por la entidad consorciada que le designó.
- 7. El Consejo Rector elegirá al Presidente del Consorcio de entre los representantes designados por la Junta General del Valle a que se adscriba el mismo, por mayoría simple de sus miembros.

8. De la misma forma, designará al Vicepresidente de entre los miembros designados por la Junta General del Valle a la que no se haya adscrito el mismo.

# Artículo 8. Derechos y Deberes de los miembros del Consejo Rector.

- 1. Los miembros del Consejo Rector tienen los siguientes derechos:
  - a) Acceder a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
  - b) Disponer de la información que desarrollen el Consejo Rector y el Consejo Consultivo, en relación con la Reserva de la Biosfera y su gestión.
  - c) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Consejo Rector.
  - d) Participar en los debates y ejercer el derecho a voto, así como formular su voto particular.
  - e) Formular ruegos y preguntas.
- 2. Son deberes de los miembros del Consejo Rector:
  - a) Asistir a las sesiones que celebre el mismo.
  - b) Participar en los trabajos, y cumplir las instrucciones que dicte el Presidente.
  - c) Mantener la confidencialidad en las materias que expresamente sean declaradas reservadas por el Consejo Rector.

# Sección Segunda: Funciones de los órganos de Gobierno y Administración

# Artículo 9. Funciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente.
- b) Nombrar al Gerente, en su caso.
- c) Aprobar el Programa de Actuaciones para cada ejercicio.
- d) Aprobar los convenios de colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades.
- f) Aprobar los presupuestos de la Reserva de la Biosfera.
- g) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
- h) Aprobar las modificaciones de estos Estatutos.
- i) Aprobar la admisión y separación de nuevas entidades consorciadas.
- j) Acordar la disolución del Consorcio.
- k) En general, y en cuanto le sean aplicables, todas aquellas otras que la legislación local establece para los órganos plenarios.

### Artículo 10. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consorcio, así como la Presidencia del Consejo Rector y del Consejo Consultivo.
- b) Dirigir el gobierno y administración del Consorcio.

- c) Presidir las sesiones del Consejo Rector y las del Consejo Consultivo, ordenar su convocatoria y formular el orden del día, así como decidir los empates con voto de calidad.
- d) Ordenar los gastos fijos y de atenciones ordinarias dentro de los límites fijados por el Consejo Rector y ordenar los pagos ajustándose a los créditos presupuestarios, derivados del funcionamiento ordinario del Consorcio.
- e) Solicitar de los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma de Navarra y de los Ayuntamientos la información y documentación adecuada para la realización de los estudios que se lleven a cabo, así como la emisión de informes y propuestas.
- f) En general, todas aquellas otras que aseguren el cumplimiento de las leyes, así como el ejercicio de cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

# Sección Tercera: Funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados

# Artículo 11. Régimen de sesiones.

- 1. El Consejo Rector podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y urgentes.
- 2. Celebrará sesión ordinaria dos veces al año y extraordinaria a iniciativa del Presidente o de al menos un tercio de sus miembros, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria y que se incluirán en el orden del día.
- 3. Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones con este carácter.
- 4. Las sesiones del Consejo Rector no tendrán carácter público. A las mismas podrán asistir, cuando lo solicite el Presidente, con voz pero sin voto, representantes de cualquier entidad vinculada a la Reserva de la Biosfera.

# Artículo 12. Convocatoria.

- 1. La convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente y deberá efectuarse a cada uno de sus miembros con al menos diez días de antelación para las sesiones ordinarias, de cinco días para las sesiones extraordinarias y de cuarenta y ocho horas para las urgentes.
- 2. Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el Orden de día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquélla, siempre que sea posible. Cuando se trate de un resumen de una documentación más amplia, ésta estará disponible para consulta desde la fecha de la convocatoria.
- 3. El Orden del Día será fijado por el Presidente. En todo caso se incluirán todos aquellos temas propuestos por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo Rector.
- 4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 5. De cada sesión se levantará acta, que será aprobada en la reunión siguiente como primer asunto del Orden del Día.

# Artículo 13. Adopción de acuerdos.

- 1. El Consejo Rector se considerará válidamente constituido cuando asistan a las sesiones al menos la mitad de sus integrantes, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de su Presidente y Vicepresidente o de quienes legalmente les sustituyan.
- 2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos supuestos recogidos en la ley o en los presentes Estatutos que requieran unanimidad o una mayoría cualificada.
- 3. Será preciso el acuerdo unánime del Consejo Rector para aprobar la modificación de estos Estatutos así como para aprobar la admisión de nuevas entidades al Consorcio.
- 4. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros del Consejo para los acuerdos sobre separación de entidades consorciadas, así como sobre la disolución del Consorcio.
- 5. En todo caso los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse al acta correspondiente.
- 6. El voto de los miembros del Consejo Rector será personal y no delegable.
- 7. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:
  - a) Voto a mano alzada.
  - b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención.
  - c) Votación secreta cuando así lo manifieste la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

### 8. De las votaciones:

- a) Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
- b) Antes de comenzar la votación el Presidente planteará, clara y concisamente, los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
- c) Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra, y ningún miembro del Consejo Rector podrá entrar en la sala o abandonarla.
- d) Inmediatamente de concluir la votación nominal, el Presidente computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado.

# CAPÍTULO III ÓRGANO CONSULTIVO

### Artículo 14. Consejo Consultivo.

- 1. El Consejo Rector contará con un órgano colegiado, consultivo y de participación, denominado Consejo Consultivo de la Reserva de la Biosfera, que atenderá a criterios de desarrollo sostenible, velando por la tutela de los valores naturales, socioeconómicos y culturales.
- 2. El Consejo Consultivo estará compuesto por:

- a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos del ámbito de la Reserva de la Biosfera, elegido por el acuerdo plenario de su Ayuntamiento.
- b) Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de ganaderos con implantación en el ámbito de la Reserva de la Biosfera (uno de cada asociación)
- c) Dos representantes de las agencias de desarrollo Lursarea y Cederna Garalur (uno de cada agencia).
- d) Dos representantes de las Asociaciones de Turismo Rural Iratialdea e Irati-Orreaga (uno de cada asociación)
- e) Dos representantes de las asociaciones de empresarios con implantación en el ámbito de la Reserva de la Biosfera
- f) Dos representantes de los grupos de acción local Pirinio Bizirik Gaude y Pirinioan Lan eta Bizi (uno de cada grupo)
- g) Un representante de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Navarra.
- h) Un representante de la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Navarra.
- i) Un representante de la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.
- j) Un representante de la Dirección General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Navarra.
- k) Un representante de la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Navarra.
- Un representante de la Dirección General de Proyectos Estratégicos del Gobierno de Navarra.
- m) Un representante de la Dirección General de Turismo del Gobierno de Navarra.
- n) Un representante de la Dirección General de Empresa del Gobierno de Navarra.
- o) Un representante de la Dirección General de Industria del Gobierno de Navarra.
- p) Un representante de Gestión Ambiental de Navarra S.A. (GAN).
- q) Un representante de la Universidad Pública de Navarra (UPNA).
- r) Un representante de la Sociedad de Ciencias Aranzadi
- s) Un representante de las asociaciones de conservación de la naturaleza.
- t) Un representante de las federaciones deportivas Navarras.
- u) Dos representantes de los clubes deportivos Zaraitzu y Aezkoa (uno de cada club).
- v) Un representante de la propiedad privada (Foresna-Zurgaia).
- w) Un representante de las sociedades locales de cazadores y pescadores.
- x) El Gerente, en su caso, con voz pero sin voto.

### 3. Corresponderá al Consejo Consultivo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Realizar debates, emitir informes y dictámenes y efectuar propuestas sobre materias que conciernan a la Reserva de la Biosfera, por iniciativa propia o a requerimiento del Consejo Rector.
- b) Informar el Programa de Actuaciones para cada ejercicio.
- c) Informar la memoria anual de actividades.
- d) Aprobar y modificar su Reglamento de Régimen Interno, en el que se determinará su organización y su funcionamiento interno.

### CAPÍTULO IV REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO.

# Artículo 15. Régimen Patrimonial.

- 1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por los bienes de cualquier naturaleza que adquiera en el curso de su gestión, o se le adscriba, en su caso, por las entidades consorciadas o por cualquier organismo, entidad, empresa, o en general, persona física o jurídica, pública o privada al que se aplicará lo dispuesto por la normativa de régimen local.
- 2. La gestión del patrimonio del Consorcio se llevará a cabo por parte de la Administración Autonómica, de las Juntas de Valles y de los Ayuntamientos implicados.

### Artículo 16. Recursos.

- 1. El Consorcio contará con los siguientes recursos:
  - a) Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
  - b) Las aportaciones que, en su caso, efectúen las Entidades que lo integran.
  - Las tasas o precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
  - d) Las subvenciones obtenidas de las administraciones públicas, y organismos públicos.
  - e) Los ingresos de Derecho Privado.
- 2. Será de aplicación al Consorcio lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales respecto a los recursos de las entidades locales, con las especialidades que procedan en cada caso.

### Artículo 17. Presupuesto.

El Consejo Rector aprobará anualmente el presupuesto del Consorcio conforme a las reglas aplicables a la Administración a la que este adscrito.

# CAPITULO V MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

### Artículo 18. Separación de miembros.

- 1. La separación del Consorcio podrá producirse a petición de la entidad interesada, en cuyo caso deberá estar al corriente del pago de sus obligaciones o como sanción por incumplimiento de sus obligaciones.
- 2. El acuerdo de separación deberá determinar las condiciones de reversión de los bienes y del personal que, en su caso, la entidad separada hubiese adscrito al Consorcio.

# Artículo 19. Disolución.

- 1. La disolución del Consorcio requiere acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector, que deberá ser ratificado por todos y cada uno de los entes consorciados.
- 2. El acuerdo de disolución determinará la forma en la que se ha de proceder a la liquidación de los bienes, derechos y obligaciones del Consorcio, estableciendo el destino de los bienes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** Única.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Foral que resulte de aplicación.

Ochagavía, 1 de octubre de 2022. El Presidente, .....

